

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO  
CORPOGUAVIO**



ACUERDO No. 015 **22 DIC 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RIOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, el literal g del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 numeral 8 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003, por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 de la Constitución Política establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con el artículo 58 de la norma superior, en nuestro estado de derecho se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 27 literal g de la Ley 99 de 1.993 establece como función de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la mencionada ley.

Que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Colombia por medio de la ley 165 de 1994 establece, como obligación de los países firmantes del convenio, el tomar acciones tendientes a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que los artículos 204 y 206 del decreto 2811 de 1974 definen como Área de Reserva Forestal Protectora, la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

*[Handwritten signature]*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO  
CORPOGUAVIO**

ACUERDO No. 0152 2 DIC 2009



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

Que la utilización de esta figura jurídica permite la protección y conservación de los suelos y del recurso hídrico, llevar a cabo labores de restauración y preservación de la fauna y la flora, y armoniza con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en cuanto a que las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial.

Que la Ley 812 de 2003, en su artículo 89, sobre la protección de zonas de manejo especial, modificó el artículo 16 de la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, este artículo quedará de la siguiente manera: "En la elaboración y presentación del programa se debe precisar que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación".

Que el decreto 1729 de 2002, que reglamenta la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA, señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, esta disposición debe ser tenida en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que el decreto 3600 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció las disposiciones sobre las determinantes de ordenamiento del suelo rural, en su artículo cuarto definió las categorías de protección del suelo rural y señaló como áreas de conservación y protección ambiental, las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna, y ordena que en el componente rural del plan de ordenamiento territorial, se deben señalar las medidas que garanticen su conservación y protección.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Gachetá, considera este sector como "Zona de alta fragilidad ambiental" que incluye las zonas estratégicas, las de patrimonio cultural, las de restauración ambiental y las destinadas a la Protección de los Recursos Naturales.

Que de acuerdo con el estudio técnico y social elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, condensado en el documento la exposición de motivos para la declaratoria de protección del territorio que compone la Cuenca Alta de los ríos Salinero y Moquentiva, como Área de Reserva Forestal Protectora Regional, se evidenció que el área principalmente presenta cobertura de bosque andino en aproximadamente 953 hectáreas, frailejonales y pajonales de páramo en 1.454 hectáreas y el área restante 515 hectáreas, corresponden a pastizales. La cuenca alta de los ríos Salinero y Moquentiva conforma un área de especial importancia a nivel regional, caracterizada por su diversidad biológica, los valores paisajísticos, y la capacidad de regulación hídrica, de la cual dependen las actividades pecuarias y los cultivos de mora y pancoger de las veredas Moquentiva y Salinas del municipio de Gachetá.

Que la capacidad de regulación hídrica antes mencionada, depende en gran medida de la permanencia de las comunidades vegetales asociadas al bosque andino y el páramo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

Que el territorio que incluye a la Cuenca alta de los ríos Salinero y Moquentiva, se localiza en el gradiente altitudinal comprendido entre los 2.750 y los 3.300 msnm, presenta características de ecosistema frágil y dada la importancia hídrica que posee, debe dotarse de un régimen especial para su manejo, con el fin de conservarlo y protegerlo, por cuanto constituye un área captadora de precipitación pluvial (precipitación promedio anual 2.200 mm), además las formaciones montañosas de este sector contribuyen a la condensación de la neblina y la recarga de acuíferos.

Que adicional a la importancia hídrica y ecológica, la zona por sus características de ubicación, geología, topografía y condiciones climáticas, presenta un mosaico de paisajes de gran belleza escénica por sus relictos de bosque, los afloramientos rocosos y el corredor de páramo que se extiende hacia Guatavita y Machetá.

Que en la actualidad se están presentando procesos de alteración de los valores naturales en este sector del municipio, por la destrucción del bosque para ampliar las áreas de pastoreo y el interés del área para la explotación de mantos de carbón, actividades que degradan la oferta ambiental, contribuyen a la pérdida de capacidad de regulación hídrica, afectan la continuidad de los procesos de regeneración de la vegetación nativa y amenazan las poblaciones silvestres, por lo cual se requieren medidas de manejo para restaurar los procesos ecológicos y los servicios ambientales del ecosistema.

Que por otra parte y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) las zonas de exclusión de la minería, entre las cuales se encuentran las reservas forestales, para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales y con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Que en el sector hay presencia del oso andino, especie emblemática de la región, considerada objeto de conservación en la jurisdicción de Corpoguavio. Esta declaratoria contribuye a la protección de su hábitat y está en concordancia con la implementación del Programa Nacional para la Conservación del Oso Andino.

Que el Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá ser debidamente delimitada y ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva".

Que teniendo en cuenta los usos actuales y potenciales del área que se pretende proteger, las categorías de manejo que se encuentran definidas en la normatividad nacional que regulan la materia y de acuerdo con los estudios técnicos, sociales y ambientales existentes, es conveniente declarar este sector como Área de Reserva Forestal Protectora de carácter regional.

Que el área objeto de la declaratoria tiene una extensión aproximada de 2.922 hectáreas del municipio de Gachetá, dentro del área protegida que se declara se encuentran 117 predios, de los cuales 30 comprende toda su extensión y de 83 se incluye una parte del predio. Respecto al tamaño de los predios que hacen parte de esta reserva, 40 presentan extensión superior a 20 hectáreas; 69 entre 5 y 20 hectáreas; y 8 tienen extensión menor a 5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO  
CORPOGUAVIO**



ACUERDO No. 015 22 DIC 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

hectáreas. Entre estos predios, uno corresponde a la Reserva El Romeral (148 ha), propiedad de Corpoguavio y cuatro predios El Porvenir I (18 ha), El Porvenir II (18 ha), El Peñón (10 ha) y la Soledad (37 ha), fueron adquiridos por la Corporación y el Municipio de Gachetá. Los propietarios de los predios que se encuentran dentro del área de interés a proteger, habitan fuera de esta área, algunos viven la parte baja de las veredas Salinas y Moquentiva. En los sectores localizados por debajo de los 3000 msnm se practica la ganadería extensiva, sin tecnificación alguna.

Que la Corporación presentó la propuesta para la declaratoria del "Área de Reserva Forestal Protectora Regional Cuenca Alta de los ríos Salinero y Moquentiva" ante las comunidades de las veredas Moquentiva y Salinero, la administración y el Concejo Municipal, en el marco de un proceso participativo, donde se evidenció el apoyo a la declaratoria.

*compatible  
con  
notas de V  
ABR.*

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como "Área de Reserva Forestal Protectora Regional la Cuenca alta de los ríos Salinero y Moquentiva", localizada al noroeste del municipio de Gachetá y con una extensión aproximada de 2.922 hectáreas comprendidas entre los siguientes linderos, tomando como base el sistema de coordenadas Magna Sirgas con origen Bogotá y la base predial del municipio de Gachetá del año 2002:

PUNTO 1. Ubicado en el límite municipal, a una altura de 2890 m en el cruce con una quebrada, corresponde al punto X= 1043448 Y= 1033439, a partir de este punto se sigue la curva de nivel hacia el oriente hasta la intersección de ésta con un afluente de la quebrada Grande, donde se ubica el punto 2.

PUNTO 2. Se localiza a 2890 m de altura en el punto X= 1043909, Y=1033307, a partir de este punto se continúa por esta curva de nivel hacia el oriente hasta llegar a la intersección con otro afluente de la misma quebrada, donde se ubica el punto 3.

PUNTO 3. Se localiza a 2890 m de altura en el punto X= 1044054, Y= 1033271, desde este punto se sigue la misma curva hacia el oriente hasta encontrar un tercer afluente de la Quebrada Grande donde se localiza el punto 4.

PUNTO 4. Se localiza a 2890 m de altura en el punto X= 1044212, Y= 1032996, a partir de aquí se sigue la curva de nivel hasta llegar a un cuarto afluente de la quebrada Grande donde se ubica el punto 5.

PUNTO 5. Se localiza a 2890 m de altura en el punto X= 1044340, Y= 1032730, desde este punto se sigue la quebrada aguas abajo hasta los 2760 m, donde se ubica el punto 6.

PUNTO 6. Se localiza a 2760 m de altura en el punto X= 1044340, Y= 1032730, desde este punto se sigue la curva de nivel pasando por otro afluente de la quebrada Grande donde se localiza el punto 7.

PUNTO 7. Se localiza a 2760 m de altura en el punto X= 1043608, Y= 1032132, se continúa por la curva de nivel hacia el oriente pasando por un último afluente de la misma quebrada, que corresponde al punto 8.

PUNTO 8. Se localiza a 2760 m de altura en el punto X= 1043928, Y= 1031677, se continúa por esta curva hacia el oriente pasando por dos afluentes de la quebrada las Pavas, uno ubicado en el punto 9.

PUNTO 9. Se localiza a 2760 m de altura en el punto X= 1043944, Y= 1031619, se continúa hacia el oriente siguiendo la curva de nivel hasta encontrar el segundo afluente de la quebrada Las Pavas, que coincide con el punto 10.

Punto 10. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1043928, Y= 1031586, se sigue este afluente aguas arriba hasta una altura de 2870 m, donde se ubica el punto 11.

*e*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RIOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

Punto 11. Ubicado a 2870 m de altura en el punto X= 1044506, Y= 1031501, desde este punto se continúa por la curva de nivel hasta encontrar otra quebrada, en el punto 12.

Punto 12. Ubicado a 2870 m de altura en el punto X= 1044805, Y= 1031622, a partir de este punto se continúa aguas abajo por la quebrada hasta los 2760 m en el punto 13.

Punto 13. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1044955, Y= 1031505, se sigue la curva de nivel hacia el oriente hasta el extremo del predio 080113 donde se ubica el punto 14.

Punto 14. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1045637, Y= 1031561, desde este punto se sigue por la curva de nivel hasta el límite entre los predios 80580 y 80583 donde se ubica el punto 15.

Punto 15. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1045723, Y= 1032002, se sigue la curva de nivel en dirección noreste atravesando los predios consecutivos 80986, 80985, 81018, en cuyo extremo nororiental se ubica el punto 16.

Punto 16. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1045970, Y= 1032002, de este punto se continúa por la curva de nivel hacia el noroccidente a través de los predios 80984 y 80602 entre cuyo límite se ubica el punto 17.

Punto 17. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1046220, Y= 1032877, a partir de este punto continúa por la misma curva de nivel de 2760 m; desde este punto se continúa por la curva de nivel hacia el noroccidente a través de los predios 80602 y 80604 en medio de los cuales se ubica el punto 18.

Punto 18. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1046263, Y= 1033091, desde este punto se sigue la misma curva de 2760 m atravesando el predio 80604 hasta llegar a la intersección de esta con un afluente de la quebrada la Negres, correspondiente al punto 19.

Punto 19. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1045923, Y= 1033535, nuevamente se sigue la misma curva de nivel hasta encontrar otro afluente de la misma quebrada la Negres, que corresponde al punto 20.

Punto 20. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1046062, Y= 1033670, en este punto se retoma la curva de nivel pasando entre los predios 80600 y 80601 donde se localiza el punto 21.

Punto 21. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1046666, Y= 1033713, se sigue por la misma curva de nivel hasta el límite entre los predios 80895 y 80893 donde se encuentra el punto 22.

Punto 22. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1046969, Y= 1034189, desde este punto se sigue la curva de nivel a través de los predios 80894, 80974, 80817 y 8081, en cuyo extremo suroriental se ubica el punto 23.

Punto 23. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047326, Y= 1034573, a partir de allí se continúa por la misma curva de nivel y el costado noroeste del predio 80834 hasta llegar a la quebrada Las Pavas donde se ubica el punto 24.

Punto 24. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047452, Y= 1035128, se continúa en dirección noreste por la misma curva de nivel hasta llegar a un afluente de la quebrada Las Pavas, donde se ubica el punto 25.

Punto 25. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047612, Y= 1035300, desde este punto se sigue la misma curva de nivel en dirección noreste hasta hallar otra quebrada afluente de la quebrada Las Pavas, que corresponde al punto 26.

Punto 26. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047954, Y= 1035569, desde este punto se continúa la curva de nivel hacia el norte hasta encontrar una quebrada en el predio 80876, donde se ubica el punto 27.

Punto 27. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047954, Y= 1035569, desde este punto se sigue la curva de nivel hacia el norte hasta el cruce con otra quebrada en el predio 80879, que corresponde al punto 28.

Punto 28. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047789, Y= 1036315, a partir de este punto se continúa por la curva de nivel hasta encontrar la quebrada Mundo Nuevo, que corresponde al punto 29.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

- Punto 29. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047841, Y= 1036591, Se continúa por la curva hasta hallar otro afluente de la quebrada, donde se ubica el punto 30.
- Punto 30. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1047923, Y= 1036670, desde este punto se sigue la curva hacia el sureste hasta el punto ubicado entre los linderos de los predios 80858 y 80857, que corresponde al número 31.
- Punto 31. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1048200, Y= 1036394, se continúa por la curva de nivel hasta el punto ubicado entre los linderos de los predios 80860 y 80859, que corresponde al número 32.
- Punto 32. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1048461, Y= 1036674, se sigue la curva de nivel hasta encontrar el afluente de una quebrada que desemboca en su recorrido en el río Salinero, correspondiendo al punto 33.
- Punto 33. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1048633, Y= 1037370, se sigue la curva hacia el noroeste y se encuentra la quebrada principal mencionada en el punto anterior, corresponde al punto 34.
- Punto 34. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1048565, Y= 1037464, desde este punto se sigue la curva de nivel hacia el este y luego hacia el noreste atravesando el predio 80860 hasta encontrar otra quebrada en este mismo predio, correspondiente al punto 35.
- Punto 35. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1049181, Y= 1037999, se sigue la curva hacia el noreste y se encuentra otro afluente de la misma quebrada mencionada en el punto anterior, ésta corresponde al punto 36.
- Punto 36. Ubicado a 2760 m de altura en el punto X= 1049208, Y= 1038090, en este punto se recorre dicho afluente aguas arriba hasta los 2870 m donde se ubica el punto 37
- Punto 37. Ubicado a 2870 m de altura en el punto X= 1049265, Y= 1038398, se sigue esta curva hacia el sureste y luego hacia el este pasando por los predios 81051, 80988, 80863, 80865 donde se cruza con un afluente del río Salinero y se ubica el punto 38.
- Punto 38. Ubicado a 2870 m de altura en el punto X= 1049964, Y= 1038679, se sigue la curva hacia el noreste hasta encontrar el río Salinero en el punto 39.
- Punto 39. Ubicado a 2870 m de altura en el punto X= 1050163, Y= 1038775, desde este punto se toma aguas abajo por el río Salinero hasta los 2780 m donde se ubica el punto 40.
- Punto 40. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050096, Y= 1038330, se sigue esta curva de nivel hacia el sureste hasta encontrar un afluente del río Salinero en su costado oriental, donde se ubica el punto 41.
- Punto 41. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050222, Y= 1038294, se continúa por esta curva hacia el sur hasta encontrar la quebrada Honda, donde se ubica el punto 42.
- Punto 42. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050230, Y= 1038188, se sigue la curva hacia el sur hasta otro afluente del río Salinero donde se ubica el punto 43.
- Punto 43. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050257, Y= 1038101, se sigue la curva de nivel hasta el cruce con una quebrada afluente, donde se ubica el punto 44.
- Punto 44. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050405, Y= 1037844, se continúa por la curva de nivel hacia el sur hasta encontrar el río Chirivital, corresponde al punto 45.
- Punto 45. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050635, Y= 1037770, desde este punto se sigue la curva hasta encontrar otro afluente, donde se ubica el punto 46.
- Punto 46. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050793, Y= 1037206, se sigue hacia el sur por la misma curva hasta cruzar otro afluente cercano donde se ubica el punto 47.
- Punto 47. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050759, Y= 1037112, se sigue la curva de nivel hacia el oeste hasta el punto entre los linderos de los predios 100156 y 100884 donde se ubica el punto 48.
- Punto 48. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050453, Y= 1037101, en este punto se toma hacia el suroeste hasta el límite entre los predios 100723 y 100822, donde se ubica el punto 49.
- Punto 49. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050243, Y= 1036971, Se sigue la curva hacia el sureste hasta encontrar otro afluente del río Chirivital en el punto 50.
- Punto 50. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050321, Y= 1036469, desde este punto se sigue la curva en sentido suroccidente hasta otro afluente en el punto 51.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO  
CORPOGUAVIO**

ACUERDO No. 015

22 DIC 2009



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RIOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

- Punto 51. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050154, Y= 1036345, se sigue la curva hacia el suroeste y luego hacia el sureste hasta otro afluente, en el punto 52.
- Punto 52. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050223, Y= 1036154, desde este punto se toma hacia el suroeste y luego hacia el sureste hasta otro afluente en el punto 53.
- Punto 53. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050243, Y= 1035776, se sigue la curva hacia el sur hasta encontrar otra quebrada en el punto 54.
- Punto 54. Ubicado a 2780 m de altura en el punto X= 1050306, Y= 1035589, se sigue por la quebrada aguas arriba hasta el punto 55 a 2980 m de altitud.
- Punto 55. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1050461, Y= 1035623, se toma hacia el sureste y luego hacia el noreste siguiendo la curva de nivel hasta encontrar una quebrada en el predio 100145, donde se ubica el punto 56.
- Punto 56. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1051346, Y= 1036065, desde aquí se continúa la curva hacia el noreste hasta encontrar una quebrada en el predio 100144 donde se ubica el punto 57.
- Punto 57. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1051918, Y= 1036334, se sigue la curva hacia el sur y luego hacia el este hasta encontrar otra quebrada en el mismo predio, correspondiente al punto 58.
- Punto 58. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1052117, Y= 1036235, se sigue la misma curva de nivel hacia el sur hasta encontrar la quebrada presente en el predio 100751, donde se ubica el punto 59.
- Punto 59. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1052162, Y= 1035673, se sigue la quebrada aguas arriba y se continúa hasta encontrar el límite municipal entre Gachetá y Manta, donde se ubica el punto 60.
- Punto 60. Ubicado a 2980 m de altitud en el punto X= 1052583, Y= 1035828, desde este punto se toma hacia el noroeste siguiendo el límite municipal hasta encontrar una quebrada, donde se localiza el punto 61.
- Punto 61. Ubicado en el punto X= 1052421, Y= 1036148, desde este punto se toma rumbo al norte siguiendo el límite municipal entre Gachetá y Manta hasta llegar a otra quebrada cuya intersección con éste corresponde al punto 62.
- Punto 62. Ubicado en el punto X= 1051499, Y= 1037993, desde aquí se sigue hacia el norte por el mismo límite municipal hasta otra quebrada en el punto 63.
- Punto 63. Ubicado en el punto X= 1051403, Y= 1038966, desde este punto se continúa al noroeste por el mismo límite municipal hasta encontrar otro afluente de la quebrada Grande que corresponde al punto 64.
- Punto 64. Ubicado en el punto X= 1051374, Y= 1039104, se continúa rumbo al noroeste siguiendo el mismo límite municipal hasta llegar a otra quebrada que corresponde al punto 65.
- Punto 65. Ubicado en el punto X= 1051016, Y= 1039685, desde este punto se continúa hacia el noroeste por el mismo límite municipal hasta llegar a otra quebrada que corresponde al punto 66.
- Punto 66. Ubicado en el punto X= 1050886, Y= 1040082, desde aquí se continúa hacia el noroeste por el mismo límite municipal hasta llegar a otra quebrada que corresponde al punto 67.
- Punto 67. Ubicado en el punto X= 1050931, Y= 1040476, desde aquí se continúa hacia el oeste y luego al suroeste por el mismo límite municipal hasta llegar al río Salinero que corresponde al punto 68.
- Punto 68. Ubicado en el punto X= 1050450, Y= 1040099, desde aquí se continúa hacia el suroeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá - Guatavita hasta llegar al río Salinero que corresponde al punto 69.
- Punto 69. Ubicado en el punto X= 1049796, Y= 1039827, desde aquí se continúa hacia el oeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá hasta llegar a una quebrada que corresponde al punto 70.

2



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RIOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

Punto 70. Ubicado en el punto X= 1049387, Y= 1039698, desde aquí se continúa hacia el oeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá- Guatavita hasta llegar a otra quebrada corresponde al punto 71.

Punto 71. Ubicado en el punto X= 1048176, Y= 1038773, desde aquí se continúa hacia el oeste y luego hacia el suroeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá- Guatavita hasta llegar a otra quebrada corresponde al punto 72.

Punto 72. Ubicado en el punto X= 1047881, Y= 1038660, desde aquí se continúa hacia el oeste y luego hacia el suroeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá- Guatavita hasta llegar a otra quebrada corresponde al punto 73.

Punto 73. Ubicado en el punto X= 1047333, Y= 1038675, desde aquí se continúa hacia el oeste y luego hacia el suroeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá- Guatavita hasta llegar a otra quebrada corresponde al punto 74.

Punto 74. Se localiza en el punto X= 1045967, Y= 1038212, se sigue hacia el oeste y luego hacia el suroeste siguiendo el límite intermunicipal entre Gachetá y Machetá- Guatavita hasta llegar a otra quebrada corresponde al punto 75.

Punto 75. Se localiza en el punto X= 1043448, Y= 1033439, desde esta quebrada se continúa por el límite municipal hacia el suroeste hasta encontrar un afluente que se une a esta quebrada y corresponde al punto inicial No. 1 cerrando el polígono.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria y alinderación del Área de Reserva Forestal Protectora establecida en el presente artículo, está soportada en los estudios técnicos, sociales y económicos elaborados, los cuales se encuentran condensados en el documento de exposición de motivos que forma parte integral del presente acuerdo y el informe final del estudio "Declaratoria de Nuevas Áreas Protegidas en la jurisdicción de CORPOGUAVIO" (2004).

**ARTICULO SEGUNDO:** Con la declaratoria y alinderación del Área de Reserva Forestal Protectora establecida en el presente Acuerdo, se busca entre otros objetivos de conservación, los siguientes:

- a. Proteger la cuenca alta del río Salinero, una de las más importantes del municipio porque abastece de agua a seis veredas, los beneficios de esta cuenca soportan la producción agropecuaria de estas veredas y aportan un caudal importante al río Guavio, estratégico por su contribución a la generación eléctrica en el embalse del Guavio.
- b. Contribuir a la regulación y producción hídrica de la cuenca del río Salinero.
- c. Proteger muestras representativas de relictos del bosque andino y páramo y su biodiversidad, ecosistemas estratégicos de alta montaña que conforman la estructura ecológica principal del municipio y mantiene una alta oferta de bienes y servicios ambientales.
- d. Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema.
- e. Servir de escenario para la promoción de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres.
- f. Conservar la belleza paisajística de los cerros Mundo Nuevo, Peña Colorada, Cerro la Huapa y demás montañas del corredor de páramos, para el disfrute de los pobladores locales y de la región en general.
- g. Proveer espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.
- h. Proteger áreas con vestigios arqueológicos de la cultura muisca que se encuentran al interior del área que se declara.

e

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO  
CORPOGUAVIO**

**ACUERDO No. 015**

22 DIC 2009



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

**ARTÍCULO TERCERO:** En los sectores del Área de Reserva Forestal Protectora Regional, donde existe cobertura de bosque y vegetación de páramo de acuerdo con el estudio respectivo, no se podrán realizar aprovechamientos forestales salvo aquellos que se requieran para el mantenimiento y funcionamiento de la reserva, previo concepto de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio formulará el Plan de Manejo del "Área de Reserva Forestal Protectora Regional Cuenca Alta de los Ríos Salinero y Moquentiva" con la participación de la administración municipal, los propietarios de los predios y la comunidad en general, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo. La administración y manejo del Área de Reserva Forestal Protectora se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Manejo.

En el Área de Reserva Forestal Protectora se permitirá el desarrollo de las actividades establecidas en la ley y acorde al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gachetá para este tipo de zonas, entre otras las de investigación, educación ambiental, ecoturismo y las relacionadas con el manejo sostenible en los sectores que se definan en el Plan de Manejo.

**PARAGRAFO 1:** En el Plan de Manejo, se definirán los objetivos específicos de conservación para el Área de Reserva Forestal Protectora, los cuales orientarán la formulación, implementación y seguimiento de los programas y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

**PARAGRAFO 2:** En el Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora se determinará la zonificación de acuerdo a los objetivos de conservación y tomando en cuenta los usos compatibles con esta categoría de manejo:

- a) **De preservación:** Comprende todas aquellas medidas dirigidas al mantenimiento de la condición natural de los ecosistemas, poblaciones de especies de flora y fauna, o su contenido genético, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos e incluye aquellas actividades de protección y control.
- b) **De manejo de biodiversidad:** Son las actividades dirigidas a mantener o mejorar las condiciones o componentes del hábitat de las especies que son objeto de conservación, con el fin de mantenerlas en el tiempo o restaurar la composición, estructura y función de los ecosistemas hacia el estado de mayor naturalidad.
- c) **De investigación:** Se refiere a las actividades que aumentan la información, el conocimiento y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de los ecosistemas y las especies, o referidas a conocer o monitorear el cambio de su condición en el tiempo.
- d) **De recreación pasiva y ecoturismo:** Comprende las actividades de esparcimiento, contemplación y disfrute de la naturaleza, sin vulnerar la estabilidad e integridad ecológica del área.
- e) **De educación ambiental y cultura:** Incluye las actividades orientadas a sensibilizar, concienciar, compartir conocimientos y enseñar lo relativo a la conservación, manejo y utilización de recursos naturales renovables y dirigidas a promover y difundir el conocimiento de las riquezas naturales, culturales e históricas de las localidades y la región.

*[Handwritten signature]*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RIOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

- f) **De manejo sostenible:** Comprende actividades que impliquen la utilización directa del recurso a un modo y ritmo que no ocasione su deterioro, ni comprometa la funcionalidad ecológica del área.
- g) **De desarrollo de infraestructura:** Comprende actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura con fines de recreación pasiva, educación, investigación, monitoreo, control ambiental, y en general, administración y manejo de reserva forestal protectora.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Entidad el Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora por el que se regirá la misma, en concordancia con las normas ambientales vigentes y las específicas para la categoría de manejo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como órgano consultivo, se conforma una Junta de Manejo para apoyar la administración del Área de Reserva Forestal Protectora que aquí se declara, la cual estará integrada por:

- El Director General de Corpoguavio o su Delegado, quién la presidirá.
- El Gobernador de Cundinamarca o su delegado → NUEVO
- El Alcalde del municipio de Gachetá, o su delegado.
- Un representante por la Junta de Acción Comunal de la vereda Moquentiva, quien será delegado por ella.
- Un representante por la Junta de Acción Comunal de la vereda Salinas, quien será delegado por ella.
- Un representante de los Centros Educativos existentes en la zona de influencia de la Reserva.
- Un representante de los propietarios que posean predios dentro del Área de Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta de los ríos Salinero y Moquentiva.

Esta Junta será convocada a sesionar por lo menos una vez cada seis (6) meses, aunque se podrán convocar sesiones extraordinarias en caso de requerirse.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los predios de propiedad privada existentes en la reserva que en virtud de este acto se declara y que según el Plan de Manejo que se apruebe para la misma, deban ser destinados exclusivamente a la preservación y manejo de la biodiversidad, podrán ser adquiridos por la Corporación y los entes territoriales; así mismo podrán ser adquiridas como medidas compensatorias relacionadas en el parágrafo del artículo 43 ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para este fin, la Corporación en el marco de la ejecución del Plan de Manejo deberá formular y promover los proyectos a que haya lugar para la respectiva cofinanciación entre los entes públicos y privados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Si en el área de reserva forestal por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que no estén acorde con los usos compatibles a los definidos en el Parágrafo 2º del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva, de conformidad con la normatividad vigente. NUEVO

**PARAGRAFO:** Para ello se deberán adelantar por parte de los interesados los estudios técnicos que soporten la sustracción, los cuales deberán ser presentados a la Corporación



ACUERDO No. 015 22 DIC 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL  
PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DE LOS RÍOS SALINERO Y  
MOQUENTIVA, EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ**

para su análisis, evaluación, concepto, y posterior decisión por parte del Consejo Directivo de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar el registro e inscripción del "Área de Reserva Forestal Protectora Regional Cuenca Alta de los ríos Salinero y Moquentiva", en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, al cual están adscritos los predios de este municipio.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las actividades económicas que actualmente se desarrollan en los predios que hacen parte de la reserva forestal declarada en el presente acuerdo, podrán mantenerse siempre y cuando sean sostenibles y se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Manejo que se formule dentro de un proceso participativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comuníquese el presente acuerdo especialmente a la Gobernación de Cundinamarca; Alcaldía del Municipio de Gachetá; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá; al Ministerio de Minas y Energía y al INGEOMINAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y la página web de la Corporación.

Dado en Gachalà, a los 22 días del mes de diciembre de 2009

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES BARRETO ROZO**  
Presidente Consejo Directivo

**OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ**  
Secretario Consejo Directivo